

Seguro COMERCIO

Documento de información sobre el producto de seguro



OCASO

Empresa: OCASO Seguros y Reaseguros, S. A. Producto: Seguro COMERCIO PLUS

País de Registro: Reino de España Número de Registro: C-0133

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3773 - Folio 33, sección 8, hoja M-62817 – CIF A-28016608

Este documento contiene información resumida del producto arriba referenciado, no figurando la totalidad de los términos y condiciones del contrato de seguro. Usted podrá encontrar esta información completa en las Condiciones Particulares y Generales de su seguro.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro dirigido a propietarios de negocios de Comercios que proporciona cobertura ante posibles daños que pueda sufrir el local comercial en su continente y/o contenido, así como gastos y responsabilidades por daños a terceros en base a las garantías que se contraten.



¿Qué se asegura?

- ✓ Se puede elegir asegurar solo el local comercial, solo los objetos propios del comercio, o ambas cosas, siempre y cuando estos bienes vengán reflejados con su capital correspondiente en las Condiciones Particulares.

Los principales riesgos asegurados son:

- ✓ Incendio, explosión y caída de rayo.
- ✓ Humo, colisión de vehículos o caída de aeronaves, ondas sónicas y actos de vandalismo.
- ✓ Lluvia, viento, pedrisco, nieve e inundación.
- ✓ Derrame de las instalaciones contra incendio.
- ✓ Recomposición estética.
- ✓ Gastos asociados a una pérdida cubierta: salvamento, demolición y desescombro; desalojamiento forzoso, pérdida de alquileres; reposición de archivos y documentos.
- ✓ Asistencia 24 horas.
- ✓ Asistencia Jurídica y Legal.

De forma opcional se pueden contratar las siguientes garantías:

- ✓ Rotura de cristales y aparatos sanitarios.
- ✓ Daños por agua con búsqueda y reparación de la avería.
- ✓ Robo y atraco.
- ✓ Responsabilidad civil de explotación, patronal, productos y trabajos en el exterior.
- ✓ Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas.
- ✓ Avería de maquinaria.
- ✓ Daños a ordenadores.
- ✓ Transporte de mercancías.
- ✓ Daños eléctricos.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Los daños vandálicos por pintadas, pegado de carteles y rotura de cristales.
- ✗ Daños por heladas, olas y mareas.
- ✗ El desalojamiento y pérdida de alquileres después de un año de ocurrido el daño.
- ✗ Reposición de archivos particulares y los informáticos.
- ✗ La rotura de cristales de electrodomésticos y máquinas expendedoras.
- ✗ Los daños por agua producidos por inundaciones, mareas y a causa de falta de mantenimiento, corrosión, congelación y condensación. Daños por deslizamientos, desprendimientos, hundimientos, asentamientos ni reblandcimientos del terreno. La búsqueda y reparación de averías cuando no se hayan producido daños por agua, ni la reparación de cubiertas, azoteas ni la red de saneamiento. Daños por agua a mercancías almacenadas a menos de 10 cm. del suelo.
- ✗ El robo en el comercio cuando no tenga las protecciones contra robo declaradas en la solicitud de seguro. Desperfectos por robo en máquinas expendedoras y de juego y robo de objetos situados fuera del local asegurado.
- ✗ La responsabilidad civil derivada de la inobservancia de normas, reglamentos y disposiciones legales, reformas catalogadas como obras mayores, actuaciones profesionales o donde se necesite un seguro obligatorio, y la contaminación generada por cualquier causa.
- ✗ Reclamaciones por accidentes ocasionados por incumplimiento de la legislación laboral o no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- ✗ Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas dentro del diferimiento de la cobertura.
- ✗ Daños en la maquinaria por falta de mantenimiento y conservación.
- ✗ Daños eléctricos en aparatos y máquinas con antigüedad superior a cinco años.
- ✗ Daños cuando el comercio esté cerrado mas de treinta días consecutivos.
- ✗ Daños propios o a terceros cuando la dedicación del comercio es distinta a la indicada en el contrato de seguro.
- ✗ Las cantidades a cargo del asegurado indicadas en las condiciones particulares del contrato de seguro.

(*) Suma asegurada con capital específico.
(**) Garantía de prestación de servicio.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Daños por dolo o culpa grave.
- ! Daños producidos por:
 - Huelgas, disturbios, terrorismo, rebelión, revolución y guerras.
 - Erupciones volcánicas, huracanes, terremotos, maremotos e inundaciones.
 - Catástrofes o calamidad nacional.
 - Daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ! Daños por efectos térmicos y radiactivos por procesos nucleares.
- ! Pérdidas indirectas y daños cubiertos por garantías no contratadas.
- ! Exclusiones específicas de las garantías contratadas.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En la dirección que figura como situación del riesgo en las condiciones particulares del contrato de seguro.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Con carácter previo a la contratación del seguro, deberá declarar al asegurador, de acuerdo al cuestionario sometido por éste, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, información necesaria para establecer las condiciones de cobertura y económicas del seguro.
- Durante el curso del contrato de seguro deberá comunicar, tan pronto como le sea posible, cualquier agravación o alteración de los factores y circunstancias declaradas.
- Si se produce un hecho que de lugar a una indemnización o a una prestación de servicio:
 - Emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
 - Comunicarlo de forma inmediata a OCASO, o en el plazo máximo de siete días.
 - Hasta su comprobación y tasación, conservar los restos y vestigios de los objetos dañados, y si no fuera posible, acreditar por cualquier otro medio (factura de compra, fotografía, etc.) la preexistencia de los mismos y el estado en que quedaron.
 - En caso de robo, atraco, hurto o actos de vandalismo, denunciar los hechos inmediatamente ante la autoridad competente.
 - En caso de reclamaciones por responsabilidad civil, trasladar a la Compañía inmediatamente cualquier notificación judicial o administrativa, o requerimiento extrajudicial, y no negociar, admitir, o rechazar ninguna reclamación sin autorización de OCASO.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El pago del primer recibo se realizará en el momento de la firma del contrato de seguro. Los recibos sucesivos deberán ser abonados mediante domiciliación bancaria en los correspondientes vencimientos, autorizando para ello a OCASO a enviar las órdenes a su entidad financiera mediante la correspondiente Orden de domiciliación – Adeudo Directo SEPA.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Comienza en la fecha de inicio que figure en las condiciones particulares del contrato de seguro, y la duración del mismo será anual y prorrogable automáticamente por sucesivos periodos de un año, salvo que se establezca una duración específica, en cuyo caso se indicará también la fecha de finalización.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Usted puede oponerse a la prórroga del contrato de seguro mediante una notificación escrita, efectuada con un plazo de al menos un mes a la conclusión del periodo en curso.